

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCION VIA ARTICULO 137

S.D/22JUL'20/AM10:33:5

*Margarita Matarrita R.*

EXPEDIENTE N° 21.546: LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA DIPUTADA ZOILA ROSA VOLIO PACHECO

**Hace la siguiente moción:** Para que se adicione un artículo 119 bis al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 119 bis – Arbitraje

Las discrepancias que surjan con ocasión del contrato serán resueltas mediante arbitraje. Serán susceptibles de ser sometidas a arbitraje las controversias patrimoniales disponibles, no pudiéndose comprometer el ejercicio de potestades de imperio o el ejercicio de deberes públicos. Para acudir al arbitraje las partes deberán pactarlo en el respectivo contrato.”



ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO DE LEY: LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: 21546

DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ

S.D/28JUL'20/PM4:15:13

MOCIÓN DE FONDO

VÍA ARTÍCULO 137

*Margarita Matarríta R.*

Para que se adicione un CAPÍTULO, SECCIÓN y un ARTÍCULO nuevos, que se leerán de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO NUEVO  
CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA**

Sección nueva: Regulaciones sociales, ambientales y de innovación

**ARTÍCULO NUEVO. - Aplicación de criterios ambientales.** La Administración deberá extender a las contrataciones, en lo que resulte aplicable pero considerando los compromisos adquiridos en materia ambiental por el país, y de acuerdo con lo estipulado en sus Programas de Gestión Ambiental Institucional, Sistemas de Gestión Ambiental, Programas de Residuos, Política Ambiental Institucional de la Caja Costarricense del Seguro Social, así como en cualquier otra política incorporada en planes nacionales enfocada entre otros aspectos a la reducción de emisiones, utilización de energías renovables, manejo de residuos, sostenibilidad y al desarrollo regenerativo; se fijará la ponderación de estos criterios en los pliegos de condiciones, la cual podrá referirse tanto al objeto contractual como a las condiciones del oferente.”

  
PEDRO MUÑOZ

**ÓRGANO LEGISLATIVO:** PLENARIO

**PROYECTO DE LEY:** LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 21546

S.D/28JUL'20/PM4:15:20

**DIPUTADO:** PEDRO MUÑOZ

*Margarita Matarríta R.*

**MOCIÓN DE FONDO**

**VÍA ARTÍCULO 137**

Para que se adicione un **CAPÍTULO**, **SECCIÓN** y un **ARTÍCULO** nuevos, que se leerán de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO NUEVO  
CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA**

**Sección nueva: Aspectos generales**

**ARTÍCULO NUEVO.** - Incorporación de criterios de promoción y reactivación económica en los pliegos de condiciones. Se dará preferencia a los productos manufacturados en territorio nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los importados. Para lo anterior, se utilizará un criterio de ponderación en la evaluación de las ofertas que se establecerá vía reglamentaria y que considerará el porcentaje de diferencia no menor a los quince (15) puntos porcentuales resultante de la sumatoria de las cargas correspondientes a la seguridad social, costos de servicios públicos y energía para la producción local y cargas impositivas."



**PEDRO MUÑOZ**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**MOCIÓN DE FONDO VIA ARTICULO 137**  
**NUMERO \_\_\_\_\_**

*Margarita Matarrita R.*

**Asunto:** Expediente N° 21.546 "Ley General de Contratación Pública"

De: Diputada Carolina Hidalgo Herrera

S.D/5AGO'20/PW2:31:17

Hace la siguiente moción:

Para que se elimine el inciso h) del Artículo 3 del proyecto de ley 21.546 y se lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Excepciones. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

- a) La actividad contractual sometida a un procedimiento especial de contratación, en virtud de acuerdos internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa.
- b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, debiendo éste realizar al menos un 70% de la prestación del objeto contractual. Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.
- c) Cuando se determine que existe un proveedor único, lo cual deberá estar precedido tanto de una verificación en el sistema digital unificado que así lo acredite, como de un estudio de mercado, y de una invitación que debe ser realizada en dicho sistema por el plazo mínimo de tres días hábiles a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual, y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente. Para el uso de esta excepción no se podrán alegar razones de conveniencia, ya que sólo es posible utilizarla una vez comprobada la unicidad. No se considerará proveedor único, entre otros, el desarrollo de sistemas de información ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, cuando aquella haya cumplido su vida útil.
- c) El patrocinio, y a contratación de medios de comunicación social vinculados con la gestión institucional, lo que no incluye la contratación de agencias de publicidad para realizar campañas publicitarias.
- e) Contratación de capacitación abierta entendida como aquella donde media invitación al público en general.

---

f) La contratación de numerario por parte del Banco Central de Costa Rica. Para ello, el Banco deberá definir los mecanismos de control interno pertinentes que garanticen la seguridad de la compra.

g) Las compras realizadas con fondos de caja chica, siempre y cuando no excedan de los límites económicos fijados para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento a esta ley.

Por reglamento no podrán crearse nuevas excepciones.”

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned to the right of the text.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
MOCIÓN DE FONDO VIA ARTICULO 137  
NUMERO \_\_\_\_\_

*Margarita Matarrita R.*

**Asunto:** Expediente N° 21.546 "Ley General de Contratación Pública"

De: Diputada Carolina Hidalgo Herrera

S.D/5AGO'20/PM2:31:21

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el Artículo 3 inciso b del proyecto de ley 21.546 y se lea de la siguiente manera:

"[...]

b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, debiendo éste realizar al menos un 60% de la prestación del objeto contractual. Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley."



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
MOCIÓN DE FONDO VIA ARTICULO 137  
NUMERO \_\_\_\_\_

*Margarita Matarrita R.*

**Asunto:** Expediente N° 21.546 "Ley General de Contratación Pública"

De: Diputada Carolina Hidalgo Herrera

S.D/5AGO'20/PM2:31:28

Hace la siguiente moción:

Para que se incluya un inciso h) al Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"[...]

h) En el caso del Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, la actividad de contratación necesaria para la implementación de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley N°8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones."



---

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
MOCIÓN DE FONDO VIA ARTICULO 137  
NUMERO \_\_\_\_\_

*Margarita Matarrita R.*

**Asunto:** Expediente N° 21.546 "Ley General de Contratación Pública"

De: Diputada Carolina Hidalgo Herrera

S.D/5AGO'20/PM2:31:32

Hace la siguiente moción:

Para que se incluya un inciso g) al Artículo 2 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

"[...]"

g) Las alianzas estratégicas autorizadas mediante ley, con el fin de lograr ventajas competitivas, todo de acuerdo con el giro de negocio de cada parte. Este mecanismo no podrá utilizarse para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley."



---

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**MOCIÓN DE FONDO VIA ARTICULO 137**  
**NUMERO \_\_\_\_\_**

*Margarita Matarrita R.*

**Asunto:** Expediente N° 21.546 "Ley General de Contratación Pública"

De: Diputada Carolina Hidalgo Herrera

S.D./5AGO'20/PM2:31:35

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el inciso c) del artículo 55 del proyecto de ley 21.546 y se lea de la siguiente manera:

"c) Alianzas Público Privadas cuando el proyecto requiera para su ejecución el desembolso de recursos públicos, salvo en aquellas alianzas estratégicas o prácticas comerciales autorizadas mediante ley especial."



---

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
MOCIÓN DE FONDO VIA ARTICULO 137  
NUMERO \_\_\_\_\_

Asunto: Expediente N° 21 546 "Ley General de Contratación Pública"

S.D/5AGO'20/PM2:31:39

De: Diputada Carolina Hidalgo Herrera

*Margarita Matarrita R.*

Hacen la siguiente moción:

Para que en el artículo 68 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

Artículo 68.- Procedimiento especial para el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas en mercados en competencia. El Instituto Nacional de Seguros y el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas en mercados en competencia, podrán utilizar el procedimiento especial regulado en este artículo, con independencia del monto de la contratación, para lo siguiente:

- a) El Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas en mercados en competencia únicamente podrán utilizar este procedimiento especial para adquirir bienes, obras y servicios destinados a generar, instalar y operar redes, prestar, adquirir y comercializar productos y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, así como otros productos y servicios de información y otros en convergencia. Además, podrá utilizar este procedimiento cuando los bienes, obras o servicios presenten gran complejidad o carácter especializado y además, solo puedan obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas y que por razones de economía y eficiencia, no resulte adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios. El procedimiento podrá ser aplicable también cuando contrate la adquisición, el mantenimiento y la actualización o arrendamiento de equipos tecnológicos, hardware y software, desarrollos de sistemas informáticos.
- b) El Instituto Nacional de Seguros podrá utilizar este procedimiento especial cuando contrate la adquisición, el mantenimiento y la actualización o arrendamiento de equipos tecnológicos, hardware y software, desarrollos de sistemas informáticos, la contratación de servicios de intermediación de seguros y los servicios auxiliares que prevé el artículo 18 de la ley N°8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

El procedimiento especial deberá contar con lo siguiente:

- i) Decisión inicial adoptada conforme al artículo 37 de esta ley y disposición de recursos presupuestarios para amparar la erogación, conforme a esta ley. Asimismo, se deberá

---

acreditar que se cuenta con los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.

ii) Pliego de condiciones e invitación a través del sistema digital unificado a un mínimo de cinco oferentes idóneos para que participen. En caso de que no se alcance el mínimo de oferentes idóneos, se invitará a todos los proveedores que consten en el sistema digital unificado.

iii) El plazo para recibir ofertas será entre cinco y quince días hábiles según la complejidad del objeto, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el propio día de la apertura de ofertas, inclusive.

iv) En este procedimiento se aplicarán las normas para subsanar defectos de la oferta, el plazo de vigencia de la oferta, la posibilidad de mejora de los precios, la obligación de rendir garantía de cumplimiento del adjudicatario y el deber de motivar el acto final, conforme a las regulaciones de la licitación menor.

v) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción, la propia Administración promovente, conforme a las reglas de la licitación menor.

vi) La posibilidad de recurrir el acto final del procedimiento, siendo competente para conocerlo la Administración promovente, a través del recurso de revocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la presente ley.

vii) La obligación de readjudicar, o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria.

En este procedimiento especial existirá la posibilidad de utilizar la modalidad de precalificación, por etapas o concurso con financiamiento, aplicando lo establecido en esta ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned centrally below the text.



**ASAMBLEA  
LEGISLATIVA**  
de la República de Costa Rica

*Margarita Matarrita R.*

**PLENARIO LEGISLATIVO**

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

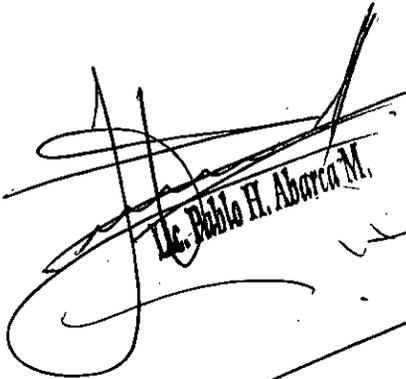
S.D/6800'20/AM11:14:18

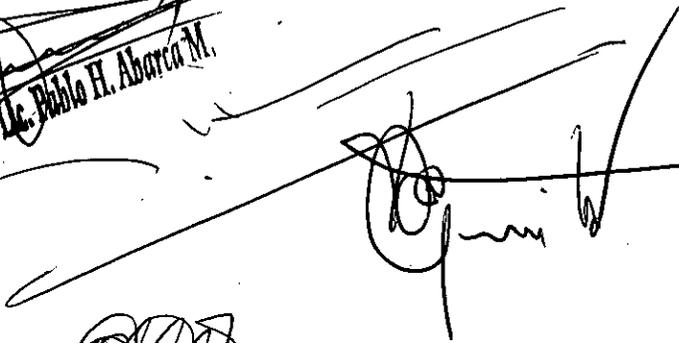
Expediente 21.546

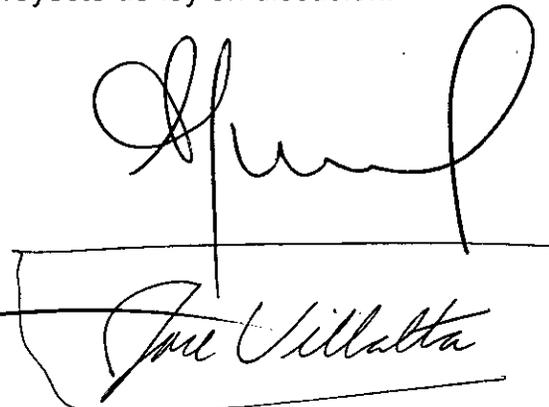
**LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Varias diputadas y diputados presentan la siguiente moción:

Para que se elimine el inciso e) del artículo 121 del proyecto de ley en discusión.

  
*Pablo H. Abarco M.*



  
*José Villalta*







*Margarita Matarrita R.*

**PLENARIO LEGISLATIVO**

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

S.D./BAGO'20/AM11:14:23

Expediente 21.546

**LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Varias diputadas y diputados presentan la siguiente moción:

- 1. Para que se adicione un inciso g) al artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:**

"Artículo 2.- Exclusiones de la aplicación de la ley. Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

g) Las contrataciones que realice la Comisión Nacional de Emergencias, en virtud de la actividad extraordinaria definida en el artículo 4 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488. Las restantes contrataciones se registrarán por lo previsto en la presente ley."

- 2. Para que se adicione un inciso i) al artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:**

"Artículo 3.- Excepciones. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

- i) La contratación de servicios artísticos o culturales que por su naturaleza *intuitu personae* y/o especialidad, sean incompatibles con los procedimientos ordinarios establecidos en la presente ley o su contratación no sea posible llevarla a cabo mediante un registro precalificado de oferentes, todo conforme a lo que determine el reglamento.”

**3. Para que se adicione un párrafo inicial al artículo 22 del proyecto de ley en discusión, manteniendo el mismo encabezado, y sea lea de la siguiente manera:**

“Artículo 22.- Compra pública innovadora. La compra pública innovadora consistirá en la compra de bienes o contratación de servicios que reúnan el requisito de novedad, de conformidad con la legislación aplicable de cada bien o servicio o, en su defecto, de las novedades reconocidas como tales por el sector pertinente, o que dicho bien o servicio incluya medidas tecnológicas novedosas.

(...)”

**4. Para que se adicione un inciso e) al artículo 130 del proyecto de ley en discusión y se corra la numeración de los demás incisos. El texto dirá:**

“Artículo 130.- Creación de la Autoridad de Contratación Pública.

(...)

e) Diseñar las políticas públicas para garantizar la participación ciudadana efectiva en los procedimientos de compras de bienes y servicios conforme la presente ley.

(...)”

**5. Para que se adicione un inciso o) al artículo 131 del proyecto de ley en discusión y se corra la numeración de los demás incisos. El texto dirá:**

"Artículo 131.- Dirección de Contratación Pública.

(...)

o) Ejecutar y fiscalizar las políticas públicas para garantizar la participación ciudadana efectiva en los procedimientos de compras de bienes y servicios conforme la presente ley.

(...)"

**6. Para que se adicione un inciso II) al artículo 136 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:**

"Artículo 136. – Modificaciones Se reforman las disposiciones normativas que se indican a continuación:

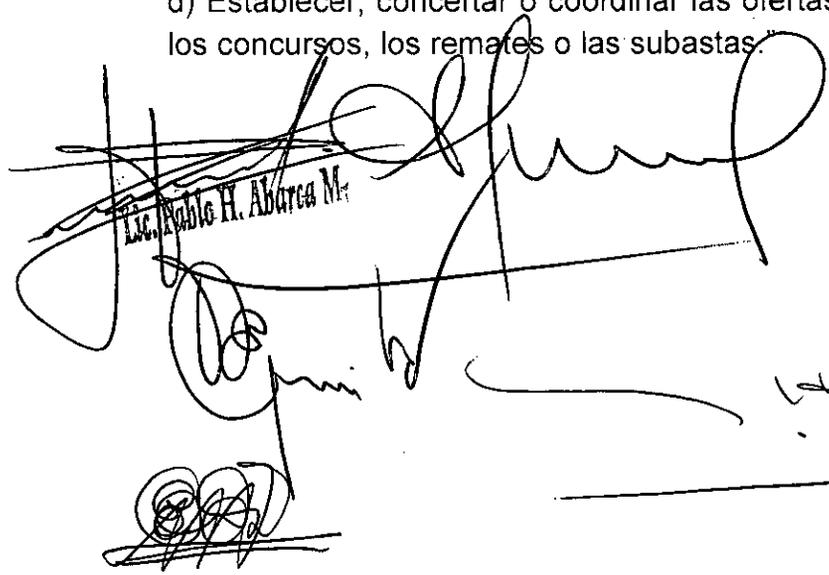
(...)

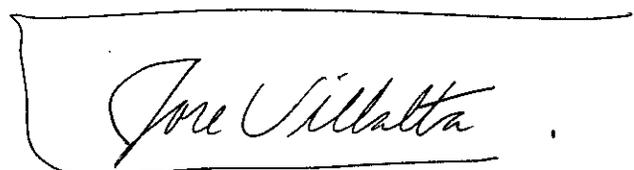
II) Se reforma el inciso d) del artículo 11 de la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Prácticas monopolísticas absolutas.

(....)

d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas."

  
Lic. Pablo H. Alarcón M.

  
Jose Villalta





*Margarita Matarrita R.*

PLENARIO LEGISLATIVO

S.D./SABO'20/AM11:14:27

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Expediente 21.546

**LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Varias diputadas y diputados presentan la siguiente moción:

Para que se modifiquen los siguientes artículos y normas transitorias del proyecto de ley en discusión:

**1. Modifíquese el artículo 2, incisos c) y d), para que se lean de la siguiente manera:**

"Artículo 2.- Exclusiones de la aplicación de la ley. Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

c) Los empréstitos públicos. Los procedimientos de contratación derivados de ellos se regirán por la presente ley, salvo que la ley que apruebe el empréstito disponga otro régimen de contratación.

d) Las contrataciones que se realicen fuera del país para la construcción, la instalación o la provisión de oficinas y para la contratación de bienes, obras y servicios los cuales deberán utilizados y consumidos en su totalidad en el exterior.

(...)"

**2. Modifíquese el artículo 3, inciso g), para que sea de la siguiente manera:**

“Artículo 3.- Excepciones. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

g) Las compras realizadas con fondos de caja chica, que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan de los límites económicos fijados para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento a esta ley.

(...)”

**3. Modifíquese el artículo 21, párrafo primero, para que se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 21. Incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos de condiciones. Los sujetos cubiertos por la presente ley promoverán la incorporación de consideraciones sociales, económicas, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento a la presente ley.

(...)”

**4. Modifíquese el artículo 28, incisos a) y b), para que se lean de la siguiente manera:**

“Artículo 28.- Alcance de la prohibición. En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República; los Ministros, con cartera o sin ella, los Viceministros; los Diputados de la Asamblea Legislativa, los Magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; el Contralor y el Subcontralor Generales de la República; el Defensor y el Defensor Adjunto de los Habitantes; el Procurador General y el Procurador General Adjunto de la República; el Tesorero y el Subtesorero Nacionales, el Fiscal General de la República, el Director y el Subdirector de Contratación Pública; el Regulador General de la República;

los Superintendentes de Entidades Financieras, de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como los respectivos Intendentes y los jefes de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en el diario oficial La Gaceta.

- b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vice alcaldes municipales.

(...)"

**5. Modifíquese el artículo 29, párrafos tercero y final, para que se lean de la siguiente manera:**

"Artículo 29.- Declaración Jurada. Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, por una única vez, sobre los siguientes aspectos:

(...)

Para poder participar en los procedimientos de contratación pública, es deber de los oferentes, contratistas y subcontratistas mantenerla actualizada. De generarse cualquier variación a los términos consignados en la declaración que consta en el registro, deberán rendir oportunamente una nueva que deberá constar en el sistema digital unificado a efectos de que la información sea completa, actual y fidedigna. En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la Declaración Jurada presentada en el registro que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública se mantiene invariable.

Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución, así como la imposición de la sanción prevista en el artículo 120, de acuerdo con las causales contempladas en el artículo 121, incisos c) y h) y la sanción penal indicada en la presente ley."

**6. Modifíquese el artículo 37, párrafos primero y segundo, para que se lean de la siguiente manera:**

“Artículo 37.- Decisión inicial. Todo procedimiento de contratación pública dará comienzo con la decisión inicial, la cual deberá ser suscrita por la jefatura de la unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución. Cuando el objeto contractual sea de obra que deba tramitarse mediante licitación mayor la decisión inicial deberá ser suscrita conjuntamente por el jefe de la unidad solicitante y por el jerarca quien podrá delegar tal actuación.

La decisión inicial contendrá una justificación de la procedencia de la contratación, una descripción y estimación de costo del objeto, el cronograma con las tareas y los responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización, un funcionario designado como administrador del contrato, los parámetros de control de calidad, los terceros interesados y/o afectados así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados, debiendo procurarse que el riesgo en ningún caso superará el beneficio que se obtendrá con la contratación.

(...)”

**7. Modifíquese el artículo 39, párrafo primero, para que se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 39.- Audiencias previas al pliego de condiciones. De previo a la etapa de determinación del contenido del pliego de condiciones, la Administración podrá realizar audiencias previas abiertas, presenciales o virtuales, a fin de que potenciales oferentes o terceros interesados formulen observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego.

(...)”

**8. Modifíquese el artículo 51, párrafos cuarto y final, para que se lean de la siguiente manera:**

"Artículo 51.- Acto final del procedimiento.

(...)

El acto final que no haya adquirido firmeza podrá ser revocado por la propia Administración, aún y cuando sea recurrido. En caso de recurrirse el acto final, la revocación deberá ser adoptada de previo al vencimiento del plazo otorgado para la audiencia inicial, haciendo constar las razones de tal proceder mediante resolución motivada y en tal caso, se ordenará el archivo inmediato del recurso sin mayor trámite. Contra el acto de revocación y el de archivo no cabrá recurso alguno.

La Dirección de Contratación Pública procurará que el sistema digital unificado permita a los interesados identificar los plazos que consumen las entidades promotoras de concursos para dictar el acto final y la cantidad de veces que han superado los plazos previstos inicialmente, facilitando el respectivo control ciudadano."

**9. Modifíquese el artículo 60, inciso d), para que se lea de la siguiente manera:**

"Artículo 60.-Licitación menor. La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos:

(...)

d) Cuando la Caja Costarricense del Seguro Social, independientemente del monto, adquiera medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos, siempre y cuando no se tramite el procedimiento de compra de medicamentos conforme la ley N° 6914, Reforma de la Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social.

(...)"

**10. Modifíquese el artículo 61, inciso h), para que se lea de la siguiente manera:**

"Artículo 61.- Requisitos mínimos de la licitación menor.

(...)

h) Invitación a través del sistema digital unificado a todos los proveedores que consten en tal sistema.

(...)"

**11. Modifíquese el inciso d) del artículo 63 del proyecto de ley, para que se lea de la siguiente manera:**

"Artículo 63.-Requerimientos mínimos. Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación reducida deberán contar necesariamente con lo siguiente:

(...)

d) Pliego de condiciones que establezca los requerimientos básicos y contenga un sistema objetivo de valoración de ofertas.

(...)"

**12. Modifíquese el artículo 66 del proyecto de ley, para que se lea de la siguiente manera:**

"Artículo 66.- Contrataciones de urgencia. Cuando la Administración enfrente una situación urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia, conforme a los parámetros definidos reglamentariamente.

Estas contrataciones se tramitarán en el sistema digital unificado dentro del módulo dispuesto para tal fin, que permitirá su realización de forma ágil, transparente y de fácil visualización para el control ciudadano.

La Administración deberá incorporar el expediente electrónico de la contratación, una justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar al contratista, el cual deberá considerar al menos tres oferentes. Excepcionalmente, la situación podrá ser atendida con una única propuesta, dejando acreditadas las razones especiales lo cual deberá ser suscrito por funcionario competente.

En casos de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda cada entidad, la Administración podrá realizar de forma previa la contratación y posteriormente registrar la información de la misma en el sistema digital unificado dentro del módulo dispuesto para tal fin, pero para ello deberá mediar autorización suscrita y motivada por el jerarca o por quien éste delegue.

A partir del momento en que se concrete el hecho generador de la urgencia, la Administración cuenta con un plazo máximo de un mes para realizar la selección del contratista e iniciar con la ejecución de la contratación; en caso contrario, caducará la posibilidad de utilizar este procedimiento especial. Si el contratista seleccionado no diera inicio en el día indicado, de inmediato seleccionará al segundo mejor calificado.

Si la situación urgente es provocada por mala gestión, se deberá dar inicio a la investigación correspondiente a fin de determinar si procede establecer medidas sancionatorias contra los funcionarios responsables, conforme a lo previsto en el artículo 127, inciso r), de esta ley.

En la contratación de urgencia no procederá recurso ni refrendo alguno.”

**13. Modifíquese el artículo 81, párrafo tercero del proyecto de ley, para que se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 81.- Aspectos generales.

(...)

En el pliego de condiciones se podrá establecer la necesidad de crear un vehículo de propósito especial con quien será celebrado el contrato. El adjudicatario y la sociedad serán responsables en forma solidaria por todo el plazo contractual. Dicha responsabilidad solidaria solo podrá ser relevada por medio de la cesión de derechos y obligaciones del contrato, previamente autorizada por la Administración.

(...)"

**14. Modifíquese el artículo 97, párrafo primero e inciso c) del proyecto de ley, para que se lean de la siguiente manera:**

"Artículo 97.- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo. Podrán objetar el pliego de condiciones de la licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.

(...)

- c) Tratándose de lo regulado en el artículo 60 inciso d) de la presente ley y de la compra de medicamentos conforme la ley N°6914, Reforma de la Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, la Contraloría General ostenta la competencia cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos el recurso lo conocerá la propia Administración.

(...)"

**15. Modifíquese el artículo 99, inciso c), para que se lea de la siguiente manera:**

"Artículo 99.-Trámite del recurso de apelación.

(...)

- c) Tratándose de lo regulado en el artículo 60 inciso d) de la presente ley y de la compra de medicamentos conforme la ley N°6914, Reforma de la Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social, la Contraloría General ostenta la competencia cuando la adjudicación alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos el recurso lo conocerá la propia Administración como recurso de revocatoria regulado en el artículo 101 de esta ley.

(...)"

**16. Modifíquese el artículo 108 para que se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 108.- Fiscalización y control. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución y deberá contar con el recurso humano calificado, debiendo el contratista ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de este deber de fiscalización, la Administración deberá exigir el cumplimiento de los términos contractuales, debiendo corregir el contratista cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.”

**17. Modifíquese el artículo 120, párrafo primero, para que se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 120.- Naturaleza y tipos de sanción a particulares. Las sanciones que se regulan en este capítulo son de naturaleza administrativa y civil, su aplicación no excluye la imposición de las sanciones penales, ni la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

(...)”

**18. Adiciónese un penúltimo párrafo al artículo 121, para que se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 121.- Causales de sanción a particulares. Serán causales de sanción a los particulares las siguientes:

(...)

Cualquier violación debidamente acreditada referida a las causales de sanción contempladas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), l), n) y o) anteriores, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución.

(...)”

**19. Modifíquese el artículo 126, párrafo primero, para que se lea de la siguiente manera:**

“Artículo 126.- Naturaleza y tipos de sanción a funcionarios públicos. Las sanciones que se regulan en este capítulo son de naturaleza administrativa y civil y su aplicación no excluye la imposición de las sanciones penales, ni la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

(...)”

**20. Modifíquese el artículo 130, incisos a) y b) para que se lean de la siguiente manera:**

“Artículo 130.- Creación de la Autoridad de Contratación Pública.

(...)

a) Aprobar la propuesta del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), que realice la Dirección de Contratación Pública, el cual regirá durante seis años, podrá ser ajustado anualmente y deberá tener como ejes la generación de eficiencia en la contratación pública, con altos estándares de calidad, probidad, transparencia y satisfacción del interés público.

b) Aprobar, según corresponda, la propuesta de las mejoras regulatorias pertinentes que efectúe la Dirección de Contratación Pública y disponer la simplificación de trámites en materia contratación pública.

(...)”

**21. Modifíquese el artículo 136, encabezado del inciso l), para que sea de la siguiente manera:**

“Artículo 136. – Modificaciones. Se reforman las disposiciones normativas que se indican a continuación:

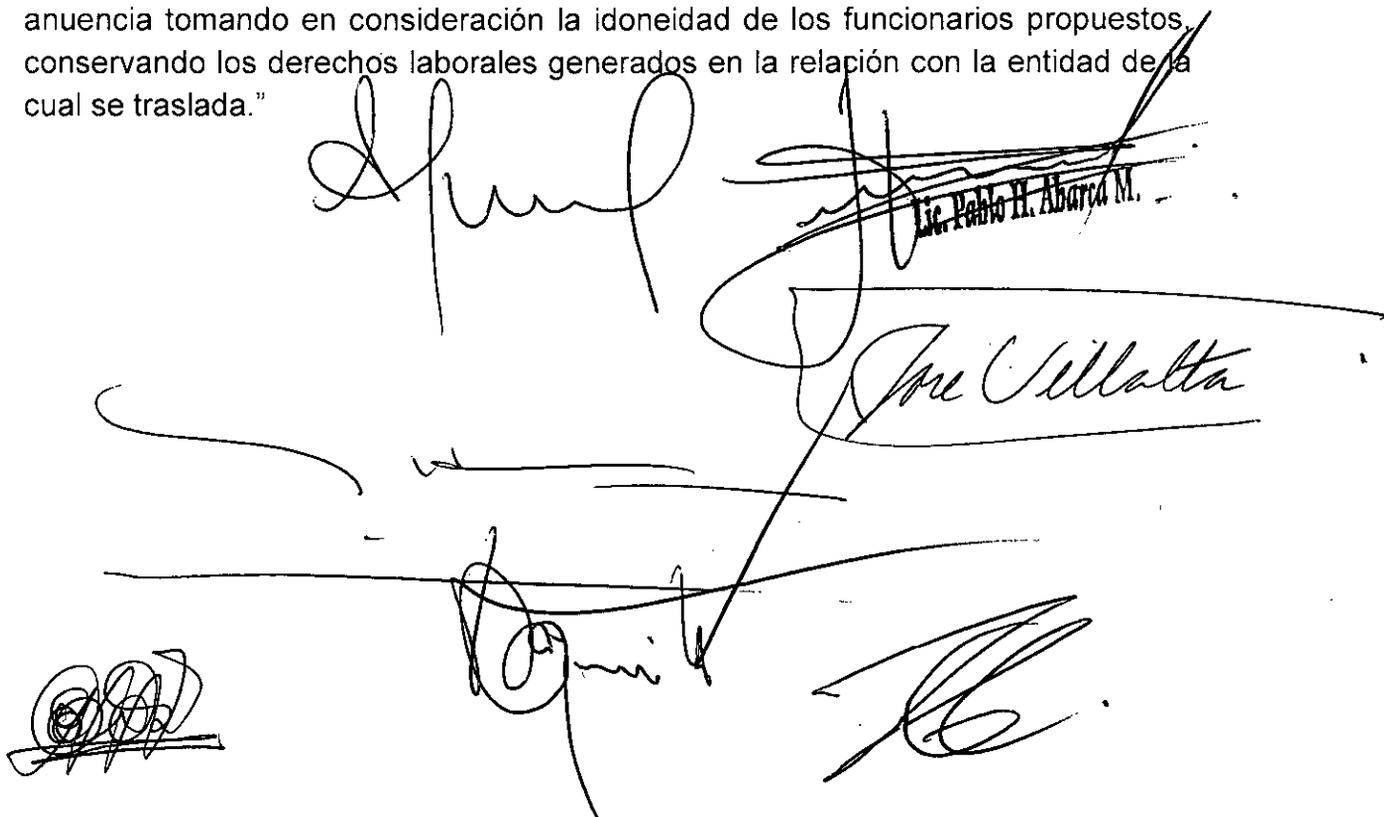
(...)

l) Se modifica el inciso e), del artículo 1 de la Ley 6106 de 07 de noviembre de 1977, Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso. El texto dirá:

(...)"

**22. Modifíquese el Transitorio VII, para que se lea de la siguiente manera:**

"Transitorio VII: Dentro del plazo de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley se autoriza a todas las entidades públicas para que puedan trasladar plazas o funcionarios a la Dirección de Contratación Pública, la cual deberá dar su anuencia tomando en consideración la idoneidad de los funcionarios propuestos, conservando los derechos laborales generados en la relación con la entidad de la cual se traslada."



The image contains several handwritten signatures and stamps. At the top right, there is a stamp that reads "Lic. Pablo H. Abarca M." with a signature over it. Below this, the name "Jose Villalta" is written in cursive. In the center, there is a signature that appears to be "Daniel". At the bottom left, there is a circular stamp with illegible text. At the bottom right, there is another signature. A large horizontal line is drawn across the middle of the page, crossing through several of the signatures.



## PLENARIO LEGISLATIVO

### MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Expediente 21.546

S.D./BAGD/20/AM11:15:14

*Margarita Matarrita R.*

## LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Varias diputadas y diputados presentan la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 68 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 68.- Procedimiento especial para el INS, el ICE y sus empresas en mercados en competencia.** El Instituto Nacional de Seguros y el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas en mercados en competencia, podrán utilizar el procedimiento especial regulado en este artículo, con independencia del monto de la contratación, para lo siguiente:

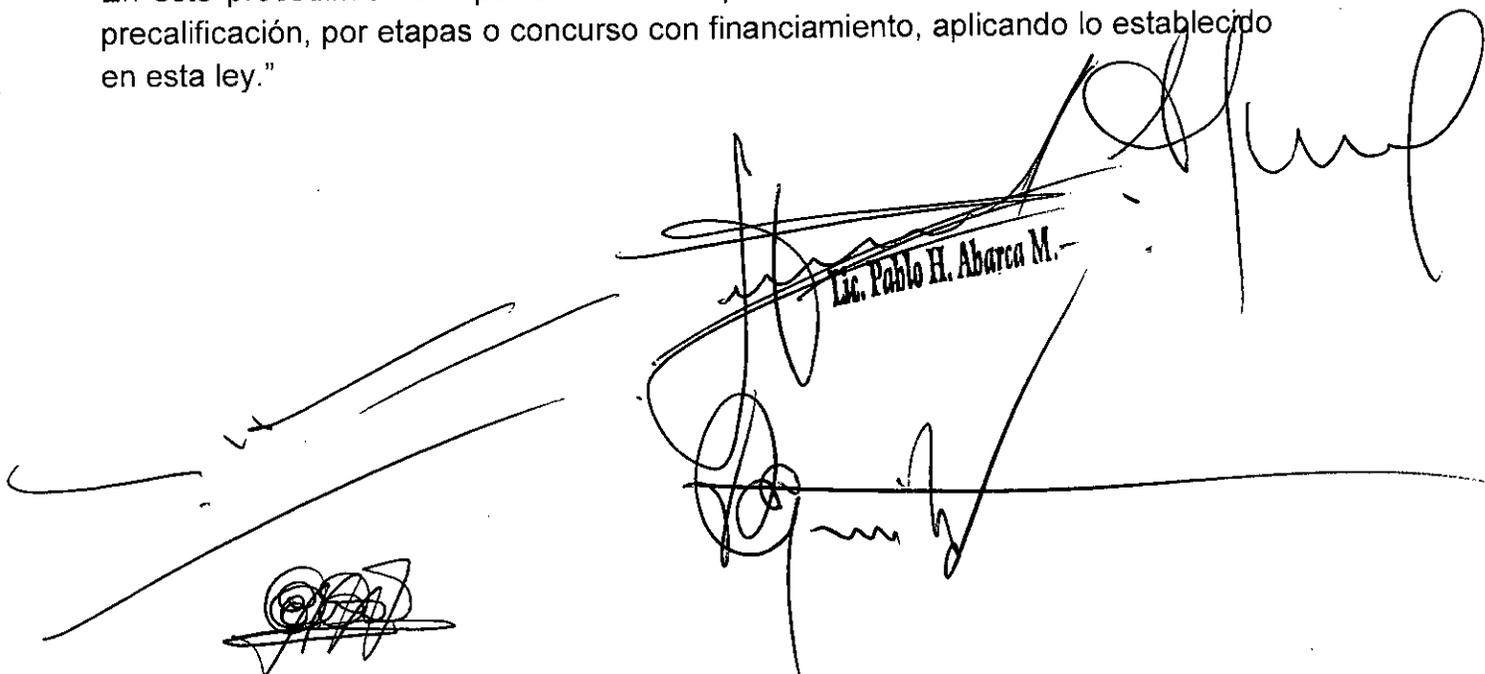
- a) El Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas en mercados en competencia únicamente podrán utilizar este procedimiento especial para adquirir bienes, obras y servicios destinados a generar, instalar y operar redes, prestar, adquirir y comercializar productos y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, así como otros productos y servicios de información y otros en convergencia, siempre y cuando concurren todas y cada una de las siguientes condiciones: que los bienes, obras o servicios presenten gran complejidad o carácter especializado y además, solo puedan obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas y que por razones de economía y eficiencia, no resulte adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios.
- b) El Instituto Nacional de Seguros podrá utilizar este procedimiento especial cuando contrate la adquisición, el mantenimiento y la actualización o arrendamiento de equipos tecnológicos, hardware y software, desarrollos de

sistemas informáticos, la contratación de servicios de intermediación de seguros y los servicios auxiliares que prevé el artículo 18 de la ley N°8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

El procedimiento especial deberá contar con lo siguiente:

- i) Decisión inicial adoptada conforme al artículo 37 de esta ley y disposición de recursos presupuestarios para amparar la erogación, conforme a esta ley. Asimismo, se deberá acreditar que se cuenta con los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.
- ii) Pliego de condiciones e invitación a través del sistema digital unificado a un mínimo de cinco oferentes idóneos para que participen. En caso de que no se alcance el mínimo de oferentes idóneos, se invitará a todos los proveedores que consten en el sistema digital unificado.
- iii) El plazo para recibir ofertas será entre cinco y quince días hábiles según la complejidad del objeto, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el propio día de la apertura de ofertas, inclusive.
- iv) En este procedimiento se aplicarán las normas para subsanar defectos de la oferta, el plazo de vigencia de la oferta, la posibilidad de mejora de los precios, la obligación de rendir garantía de cumplimiento del adjudicatario y el deber de motivar el acto final, conforme a las regulaciones de la licitación menor.
- v) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción, la propia Administración promovente, conforme a las reglas de la licitación menor.
- vi) La posibilidad de recurrir el acto final del procedimiento, siendo competente para conocerlo la Administración promovente, a través del recurso de revocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la presente ley.
- vii) La obligación de readjudicar, o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria.

En este procedimiento especial existirá la posibilidad de utilizar la modalidad de precalificación, por etapas o concurso con financiamiento, aplicando lo establecido en esta ley."



A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the page. Below the signature, there is a rectangular stamp that has been partially obscured by the ink. The text within the stamp is "Lic. Pablo H. Abarca M.". To the left of the main signature, there are several long, sweeping horizontal lines and a small, circular scribble.

